

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Ginés Vidal y Saura, Secretario de Embajada de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Ministerio de Estado.—Página 186.
Otro admitiendo a D. Eduardo Groizard y Paternina, Conde de Portolálegre, Secretario de primera clase, nombrado en la Legación de España en Varsovia, la dimisión que ha presentado de dicho cargo.—Página 186.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia a los Generales de brigada y asimilados del Ejército.—Página 186.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de 30 de Junio último, sobre indemnización de residencia a los funcionarios que presten sus servicios en las islas Canarias, se entienda aclarado en el sentido que se indica.—Páginas 186 y 187.
Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Miguel Genér Rendón, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 187.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de

excedencia voluntaria a D. Antonio Sanjurjo y Lirón.—Página 187.
Otra nombrando para la Vicesecretaría de la Audiencia de Bilbao a don Rafael González Besada.—Página 187.
Otra trasladando a la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Almería a D. Antonio López Hernández.—Página 187.
Otra nombrando para la Vicesecretaría de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Sebastián García Castro.—Página 187.
Otra ídem para la Secretaría de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Pedro Pinto de la Rosa.—Páginas 187 y 188.
Otra ídem para la Vicesecretaría de la Audiencia de Jaén a D. Aurelio Bueno Quesada.—Página 188.
Otra trasladando a la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Córdoba a D. José Luis González Checa.—Página 188.
Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican.—Página 188.
Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se expresan a los señores que se citan.—Páginas 188 y 189.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado José Pérez Martínez, licenciado por inútil.—Página 189.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando Oficiales-Alumnos de Administración de la Armada a los señores que se mencionan.—Página 189.
Otra concediendo a la Sociedad "Registro Italiano de buques mercantes" el derecho a figurar entre las

demás Sociedades extranjeras, sobre la concesión de primas a la navegación.—Páginas 189 y 190.
Otra dictando las reglas que se indican sobre aclaración a determinadas distancias.—Página 190.
Otra disponiendo sea amortizada una plaza de Capitán de navío de la escala de tierra.—Página 190.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Solves Gamboa, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Páginas 190 y 191.
Otra resolviendo consulta de la Delegación de Hacienda de Segovia, respecto a la forma de hacer efectivos los débitos del impuesto para combatir las plagas del campo.—Página 191.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se creen dos plazas de Repartidores de segunda clase de Telégrafos, y nombrando res de tercera que se indican.—Páginas 191 y 192.
Otra declarando nula la subasta celebrada en la Dirección general de Correos y Telégrafos para contratar el suministro de 20.000 crucetas con seis soportes cada una.—Página 192.
Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 192 y 193.
Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los Suboficiales y Sargentos en activo del Ejército y asimilados que han sido admitidos para tomar parte en los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 193.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales ordenes concediendo matriculas gratuitas en los Centros dependientes de este Ministerio a los estudiantes que se mencionan.—Páginas 193 a 196.

Otra concediendo autorización a todo el personal docente dependiente de este Departamento, con inclusión de los Maestros y Maestras nacionales e Inspectores de Primera enseñanza que deseen asistir al Congreso Eucarístico que se celebrará en Toledo los días 18 al 26 del presente mes.—Página 196.

Otra disponiendo que los alumnos que hayan aprobado el segundo año del plan antiguo podrán cursar además de las asignaturas prevenidas en la regla quinta (rectificada) de la Real orden de 28 de Agosto último, su primer curso de Lengua francesa.—Páginas 196 y 197.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo a D. Miguel Angel Esteve y Macías matrícula gratuita para su hijo D. Angel Esteve y Vera.—Páginas 197 y 198.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Ginés Vidal y Saura, Secretario de Embajada de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Vengo en admitir a D. Eduardo Croizard y Paternina, Conde de Portalegre, Secretario de primera clase, nombrado en Mi Legación en Varso-

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba a La Vasco-Navarra en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguro de incendios.—Páginas 198.

Otra designando al Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, D. Joaquín Delgado y García Baquero, para Presidente del Comité paritario de panaderos de dicha ciudad.—Página 198.

Otra ídem a los funcionarios de este Departamento que se mencionan para la realización de los trabajos necesarios para la reunión técnica que ha de comenzar en Berna el 18 de los corrientes.—Página 198.

Otra ídem a D. Fernando Cabello Lapidra para que asista como representante oficial a la Reunión Internacional de la Unión para la protección a la propiedad industrial que se celebrará en Berna el 18 de los corrientes.—Página 198.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Na-

via, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Los Generales de brigada y asimilados son los únicos que en las escalas del Generalato carecen del tratamiento de Excelencia. Esa excepción, que afecta naturalmente al relieve y prestigios de los importantes cargos que desempeñan y a su elevada jerarquía, ha venido siendo subsanada, mediante la concesión de grandes cruces de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, con lo que la necesaria corrección de un defecto se hacía a expensas de la finalidad que tiene asignada tan señalada recompensa.

Para subsanar aquella omisión y salvar este defecto es para lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de

cional.—Sección de Defensa de la producción.—Petición de auxilios de D. José Tartere y Lenegre, Gerente de la Sociedad industrial "Santa Bárbara", para su industria fabricación de hoja de lata.—Página 198.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Schotamiento de pagos para la próxima semana.—Página 198.

Relación de las facturas de crédito de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 199.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando el párrafo segundo del artículo 33 del Reglamento del Comité y Caja Central de fondos provinciales, publicado en la GACETA de ayer.—Página 199.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando como precios tipos para los papeles que se suministren durante el mes corriente los que se mencionan.—Página 199.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el tratamiento de Excelencia a los Generales de brigada y asimilados del Ejército.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a esta Presidencia por la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, solicitando la aclaración del precepto contenido en el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de 30 de Junio último, que marca regla

para el disfrute de la indemnización de residencia a los funcionarios que presten servicio en las Islas Canarias:

Resultando que en la redacción de dicho precepto sobra indudablemente la coma que figura en el texto oficial a continuación de las palabras: "dichas islas", lo que permite dar a las palabras "con excepción de los naturales de dichas islas" el carácter de un inciso, dando a ese precepto un sentido gramatical totalmente distinto de su propio significado lógico:

Considerando que el verdadero alcance del precepto que examinamos no es otro que el de fijar qué funcionarios de los que actualmente sirven en Canarias han de entenderse con destino forzoso a los efectos de bonificación, excluyendo de dicho carácter forzoso a los que, siendo o no naturales de dichas islas, lleven en ellas quince o más años de residencia o vecindad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de 30 de Junio último, sobre indemnización de residencia a los funcionarios que presten servicios en las Islas Canarias, se entienda aclarado en el sentido de que se considerarán por ahora como con destino forzoso para los fines de bonificación: Todos los funcionarios que actualmente sirven en Canarias, con excepción de los que, siendo o no naturales de dichas islas, lleven en ellas quince o más años de residencia o vecindad, con o sin ejercicio de cargo público.

2.º Que a esta Real orden se le dé carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia de un mes por enfermo que por Real orden de 8 de Septiembre anterior viene disfrutando el Auxiliar administrativo precedente del Catastro de rústica D. Miguel Gener Rendón, que fué destina-

do por dicha Dirección a prestar sus servicios en la primera Brigada topográfica de Parcelación de la provincia de Soria; debiendo hacer uso de dicha prórroga en Huelva y entendiéndose su principio desde el día 30 de Septiembre próximo pasado, siguiente al en que termina la licencia anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado nuevamente por D. Antonio Sanjurjo y Lirón, Oficial de Administración de tercera clase en la Secretaría de Gobierno de ese Tribunal Supremo, en la actualidad en situación de excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle excedente voluntario por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vacante la Vicepresidencia de esa Audiencia por promoción de D. Joaquín Garde López, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Rafael González Besada, número 9 de la propuesta del Tribunal de oposiciones a Vicesecretarías de Audiencia provincial, aprobada por Real orden de 19 de Julio último.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio López Hernández, Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por haber sido también trasladado D. José Luis González Checa, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Vacante la Vicesecretaría de esa Audiencia, por haber sido nombrado para otro cargo D. Pedro Pinto de la Rosa, que la servía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Sebastián García Castro, número 11 de la propuesta del Tribunal de oposiciones a Vicesecretarios de Audiencia provincial, aprobada por Real orden de 19 de Julio último.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de gobierno de esa Audiencia, como resultado del expediente mandado formar para la provisión por concurso de la Secretaría de la misma, vacante por pase a otro destino de D. José Martínez Cabrero, que la servía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar dicha Secretaría al actual Vicesecretario de esa Audiencia, D. Pedro Pinto de la Rosa, único que la ha solicitado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio de 9 de Diciembre último (GACETA del 11 del mismo mes), por la que se considera incluido a D. Aurelio Bueno Quesada en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial, celebradas en el año de 1925, condicionando su nombramiento para el mencionado cargo a tener la edad reglamentaria y habiendo cumplido los veinticinco años el día 26 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Agustín María Sierra Pomares, que la desempeñaba, a D. Aurelio Bueno Quesada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Luis González Checa, Vicesecretario de la Audiencia de Almería, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Manuel Die Díaz, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Jerónimo de la Escosura, Registrador de la Propiedad de Marchena, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Tolox y Alhama de Granada; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Esteban García y García, Registrador de la Propiedad de la Roda, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Casas-Ibáñez; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Cesáreo Redondo López, Registrador de la Propiedad de Reinoso, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Burgos; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Arturo Pulín Sierra, Registrador de la Propiedad de Si-

guenza, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Arahal y Librilla; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Aquilino Pinto, Registrador de la Propiedad de Nava del Rey, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, de cuarta clase, a D. Gregorio Treviño Peñaranda, que sirve el de Laredo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de

Casas Ibáñez, de cuarta clase, a don Vicente Payá Sarrió, que sirve el de Yeste y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olivenza, de tercera clase, a D. Paulino Huerías Lancha, que sirve el de Pego y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Daroca, de tercera clase, a D. Antonio Giménez Guinea, que sirve el de Valoria la Buena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, a D. José Utrilla y Utrilla, que sirve el de Ubeda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego (Córdoba), de tercera clase, a D. Diego López Priego, que sirve el de San Roque y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59, José Pérez Martínez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa* número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colección Legislativa* número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 4 de Febrero del año actual, convocando a oposición para cubrir 15 plazas de

Oficiales-Alumnos de Administración de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, en vista del acta del Tribunal de exámenes, ha tenido a bien nombrar Oficiales-Alumnos de Administración de la Armada a don Luis Corujo y Corujo, D. José Luis Rebellón Domínguez, D. Antonio Francés y Núñez Arenas, D. Virgilio Bottella Pastor, D. Manuel López Guarch, D. Miguel Portolés Traín, D. Julio Otero de Navascués, D. Ramón del Río y Pérez Caballero, D. José E. Montoya Pascual, D. Juan José Romero Carvajal, D. Guillermo Sánchez Martínez, D. Carlos Sabater Martínez, don Alfonso Carbonell y Trillo-Figueroa y D. Juan de Dios Casas y Ochoa, los cuales deberán escalafonarse por el orden en que se relacionan, que es el de las censuras obtenidas en los exámenes; debiendo presentarse en la Escuela de Administración el día 13 del mes actual, por ser el 15 la apertura del curso.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señores Capitanes generales del Departamento de Cartagena e Intendente general de este Ministerio,

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado de 6 de Agosto último, trasladando Nota de la Embajada de Italia en esta Corte, en la que interesa sean concedidos a la Sociedad Registro Italiano de buques mercantes, los mismos beneficios que concede el número 1.º del artículo 11 del Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 a otras Sociedades extranjeras de registro y clasificación de buques mercantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Revisora de Primas a la Navegación, constituida con arreglo al artículo 22 del citado Real decreto-ley y artículo 75 del Reglamento provisional para su ejecución, aprobado por Real decreto de 6 de Septiembre siguiente, se ha servido disponer: Que la Sociedad Registro Italiano, de buques mercantes, figure entre las Sociedades extranjeras de clasificación y registro de buques que señala el punto primero del artículo 11 del Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, regulando la concesión de primas a la

Navegación y a la construcción naval nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Como continuación a las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1925, de 29 de Enero, 19 de Febrero, 22 de Marzo y 14 de Mayo del año actual; visto lo informado por la Comisión revisora de primas a la Navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 y el artículo 75 del Reglamento provisional para su ejecución de 6 de Septiembre de igual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para las distancias de Manchester se tomen las de Liverpool, aumentadas en 42 millas.

2.º De los puertos de Europa y Africa a Manzanillo, las distancias a Santiago de Cuba, aumentadas en 160 millas (rectificación).

3.º De los puertos de Europa y Africa a Gulpport, 50 millas menos que a Nueva Orleans.

4.º De los mismos puertos a Fernandina, las mismas distancias que a Jacksonville.

5.º De los mismos puertos a Cárdenas (Cuba), 20 millas menos que a Matanzas.

6.º De los mismos puertos a Caibarien, 120 millas menos que a Matanzas.

7.º De todos los puertos a San Pedro (Ilo Paraná), 70 millas menos que a Rosario de Santa Fe.

8.º De todos los puertos de Norfolk (E. U.), las mismas distancias que a Baltimore disminuídas en 420 millas.

9.º De todos los puertos a Moss (Noruega), 30 millas menos que a Oslo (Cristiantia).

10. A Penarth, las mismas distancias que a Cardiff.

11. De todos los puertos de Newport News (E. U.), las mismas distancias que a Baltimore disminuídas en 120 millas.

12. De los puertos de Europa y Africa a Gibara (Cuba), las mismas distancias que a Matanzas, disminuídas en 370 millas.

13. De los mismos puertos a Casilda o Trinidad (Cuba), las dis-

tancias a Cienfuegos, disminuídas en 30 millas.

14. De los mismos puertos a Beaumont (golfo de Méjico), las distancias a Sabina, aumentadas en 15 millas.

15. De los puertos del Norte de Europa a la Laja (Huelva), las distancias a Ayamonte, aumentadas en 17 millas.

16. De todos los puertos al de Hornillo, las mismas distancias que a Aguilas.

17. De todos los puertos a Briton-Ferry, las mismas distancias que a Swansea.

18. De todos los puertos a Birkenhead, las mismas distancias que a Liverpool.

19. De todos los puertos a Hook von Holland, las distancias a Rotterdam, disminuídas en 17 millas.

20. De todos los puertos a Vlaradigen, las distancias a Rotterdam disminuídas en cinco millas.

21. De todos los puertos a Nordeenham, las mismas distancias que a Bremerhaven.

22. De todos los puertos a Heysham (Mar de Irlanda), las mismas distancias que a Morecambe.

23. De todos los puertos a Pomeræo (Río Guadiana), las distancias a Ayamonte aumentadas en 24 millas.

24. De todos los puertos a Inminghan (costa Este de Inglaterra), las distancias a Grimby, aumentadas en cinco millas.

25. Distancias en el Golfo de Méjico y Mar de las Antillas:

De Galveston a Casilda (Cuba), 1.000 millas.

De Nueva Orleans a Casilda (Cuba), 874.

De Matanzas a Mayagüez, 910.

De ídem a Ponce, 940.

De ídem a Cárdenas, 47.

De ídem a Caibarien, 160.

De ídem a Nuevitas, 300.

De ídem a Gibara, 370.

De ídem a Manzanillo, 670.

De La Habana a Mayagüez, 930.

De ídem a Ponce, 960.

De ídem a Cárdenas, 90.

De ídem a Caibarien, 200.

De ídem a Nuevitas, 342.

De ídem a Manzanillo, 640.

De Santiago de Cuba a Mayagüez, 534.

De ídem a Ponce, 570.

De ídem a Cárdenas, 570.

De ídem a Caibarien, 450.

De ídem a Nuevitas, 305.

De ídem a Manzanillo, 170.

De Cárdenas a Caibarien, 135.

De ídem a Nuevitas, 274.

De ídem a Manzanillo, 710.

De ídem a Cienfuegos, 527.

De ídem a Nueva Orleans, 631.

De ídem a Galveston y Houston, 805.

De Caibarien a Nuevitas, 170.

De ídem a Manzanillo, 604.

De ídem a Cienfuegos, 653.

De ídem a Nueva Orleans, 755.

De ídem a Galveston y Houston, 934.

De Cienfuegos a Mayagüez, 950.

De ídem a Ponce, 885.

De ídem a Nuevitas, 630.

De ídem a Manzanillo, 236.

De Isabela de Sagua a Galveston, 900.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Producida vacante en el empleo de Capitán de navío de la escala de tierra, por pase a situación de reserva del Jefe de dicho empleo, D. Ubaldo Seris Granier y Blanco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice dicha vacante, en cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA DE MADRID número 275), por corresponder al turno de amortización.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Vicente Solves Gamboa, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Sevilla, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de

1924; licencia que empezará a contarse desde el día 1.º del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia respecto a si al hacer efectivos, por la vía ejecutiva, los débitos del impuesto para combatir las plagas del campo con los recargos de apremio del 10 o del 20 por 100 que establece la base 11 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo próximo pasado, según se verifique el pago en los diez últimos días del tercer mes del trimestre respectivo o después de transcurrido este plazo, deben ingresar los Recaudadores en arcas del Tesoro la mitad del primer recargo, o sea el 5 por 100 de los débitos, o si, por el contrario, han de ingresarlo, a la vez que el importe de éstos, en las cuentas corrientes abiertas en las Sucursales del Banco de España a disposición del Ministerio de Fomento:

Resultando que el referido impuesto se recauda, para las atenciones que su nombre indica, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 30 de Marzo de 1925, en relación con las del de Fomento de 20 de Enero y 21 de Abril del mismo año, estando dispuesto que las cantidades recaudadas se ingresen en las referidas cuentas corrientes; y

Considerando que no teniendo ingreso en el Tesoro el importe del débito principal, tampoco debe tenerlo el del 5 por 100 del mismo, ya que esta parte de recargo de apremio debe estimarse como una compensación del perjuicio que se experimenta por el retraso en el cobro y debe percibirlo quien sufra el perjuicio, que es en este caso el Ministerio de Fomento, dada la especialidad del impuesto de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al ingresar los Recaudadores en las cuentas corrientes abiertas en las Sucursales del Banco de España, a disposición del Ministerio de Fomento, las cantidades que por el impuesto para combatir las plagas del campo cobren en vía ejecutiva, ingre-

sen a la vez en dichas cuentas corrientes y a disposición del mismo Ministerio el 5 por 100 de las mencionadas cantidades.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, de fecha 30 de Septiembre último; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a Telégrafos para el porteo de telegramas por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han sido baja en tal servicio los Porteros cuartos D. Miguel Coll Compañy, de la estación de Palma de Mallorca, que ha sido trasladado a la Escuela de Artes y Oficios de la misma población por Real orden de 7 de Septiembre próximo pasado y cesado en Telégrafos el 18, y don Sixto Antonio Puente Sánchez, de la estación de Oviedo, trasladado a la Jefatura de Obras públicas de dicha ciudad por Real orden de 16 del citado Septiembre y cesó en Telégrafos el 27:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su aclaratoria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de tales Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada creando otros tantos Repartidores de segunda clase de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º "Personal subalterno" del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, del sobrante por amortización de Porteros de los Ministerios civiles; crédito que ha pasado a figurar en los mismos capítulo y artículo del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que por el artículo 15 del Decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio último se autoriza a este Ministerio de la Gobernación para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos, a medida que se amorti-

cen las de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Enero y 27 de Febrero de 1925 ya citadas;

Considerando que para cubrir las dos plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, que procede crear, no hay más petición de reintegro de excedentes de dicha clase que la de D. Gregorio Moreno y Sánchez, formulada con fecha 20 de Septiembre último; debiendo darse una de las plazas al ascenso por antigüedad entre Repartidores de tercera, de conformidad con lo prescrito en el artículo 3.º de la repetida Real orden de 14 de Enero de 1925 y el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Que se creen dos plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas y con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles", del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en sustitución de los dos Porteros de que antes se hizo mérito baja en el servicio de Telégrafos.

2.º Que se provean tales plazas, ascendiendo a Repartidores de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y la antigüedad de 19 de Septiembre último, a los de tercera del mismo Cuerpo D. Cesáreo Rodríguez Alvarez, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Miguel Herrera y Cano, en la creada por baja del Portero cuarto D. Miguel Coll y Compañy; y reingresando en el servicio activo, en la creada por baja del Portero cuarto D. Sixto Antonio Puente Sánchez, al Repartidor de segunda D. Gregorio Moreno y Sánchez, quien devengará haberes desde el día que se presente en el punto a donde fuere destinado y se posesione del cargo; y

3.º Que se comunique a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión legal, la vacante de Repartidor de tercera clase de Telégrafos resultante, si no hubiere peticiones de reintegro para cubrirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo expedirse por esa Dirección general los certificados que, para acreditar haberes por primera vez a los ocupantes de estas plazas creadas, previene la Real orden de 27 de Febrero de 1925 tantas veces citada. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Visto el expediente instruido para la adquisición, por subasta, de 20.000 crucetas de hierro con seis soportes de hierro galvanizado cada una, cuya subasta fué celebrada el día 10 de Julio último, y adjudicada provisionalmente a D. Augusto Navarro Gallién:

Considerando que el anuncio de la expresada subasta se basó en la esperanza de fácil adquisición de los postes en que las mismas habrían de fijarse, y que tales prevenciones han venido por tierra al no encontrar posibilidades de fácil adquisición de los postes como consecuencia del gran número de ellos contratados por otras entidades:

Considerando que con la esperanza de que tales circunstancias variasen se ha ido demorando la adjudicación definitiva, y visto que el mercado nacional ha de tardar aún algún tiempo en proporcionar tales postes, es imprescindible adoptar una resolución definitiva acerca del particular:

Considerando que la oscilación en los precios de tales materiales que caracterizan el mercado actual, justifica no seguir adelante en esta situación provisional, con el fin de no perjudicar ni los intereses del Estado ni los del contratista, que pueden llegar a ser muy afectados en los cambios que en aquéllos se producen, y no siendo aceptable, por otra parte, que por la Administración se haga efectivo un contrato que la obligaría a satisfacer gastos de almacenaje, muy cuantiosos por no poder emplear, desde luego, el material adquirido, y en consecuencia tener que alquilar almacenes en que conservarlo:

Considerando que apreciada en los anteriores razonamientos la no conveniencia de que el Estado último dicho contrato mediante su adjudicación definitiva, y reservada a la Administración, en la condición séptima del pliego que sirvió de base a la referida subasta, la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, atendiendo al mejor servicio público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar nulo el remate de 20.000 crucetas de hierro, con seis soportes de hierro galvanizado cada una, cele-

brado en esa Dirección general de Comunicaciones el día 10 de Julio último, con destino a la construcción de las líneas que constituyen el plan general de conjunto de mejora de las redes telegráficas, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, que se adjudicó provisionalmente a don Augusto Navarro Gallién, al cual le será devuelta la fianza provisional que constituyó para acudir al mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos).

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 del corriente mes, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera doña Julia Solier y Castilla, con destino en la Estación-centro de Sevilla.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Fernando Oliván y Palacios, con destino en Uncastillo (Zaragoza), autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 7 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de terecera de Telégrafos, doña María Flores Jiménez, con destino en Málaga, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 del referido mes de Septiembre, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Málaga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 12 de Agosto del año actual, al Oficial tercero de Telégrafos don Julián Pérez y González, con destino en Medina del Campo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

El Director gen.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los Suboficiales y Sargentos en activo del Ejército y asimilados que han sido admitidos para tomar parte en los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia (véase anexo único), anunciados en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Presidente del Tribunal de exámenes para proveer plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Manuel Martínez de Ubago y Echeverría, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito al Gobierno civil de Segovia, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Segovia para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Antonio Martínez de Ubago y Lorenz.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el

padre de este alumno del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviesen presentadas y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Manuel Guillán García, Secretario del Juzgado municipal de Pontevedra, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Pontevedra para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Alfonso, Antonia y Ramón Guillán Abalo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviesen presentadas y con la certificación de su existencia (fes de vida), debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Francisco Campos y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase con destino en la Delegación de Hacienda de Soria, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Soria para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Félix Campos Vicente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de este alumno del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia legal (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Rafael Fernández de la Cruz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, desempeñando en la actualidad el cargo de Inspector especial de Aduanas en Toledo, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Toledo para que pueda con-

ceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Guillermo, Joaquín y Alfredo Fernández de la Cruz y Roca.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Juan José Mansó y Rozas, Registrador de la Propiedad de Gerona, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Gerona para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los estudiantes María del Pilar y María del Carmen Mansó y Pérez.

Es asimismo voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estas alumnas del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Diego de Padura y Vargas, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Congreso de los Diputados, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al estudiante Manuel de Padura y Vizmanos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de este alumno del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas y con la certificación de su existencia legal (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Faguás Alenso, Auxiliar principal de Intendencia, con destino en la general Militar (Ministerio de la Guerra), en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los estudiantes Mario y Fernando Faguás Dieste.

Es asimismo la voluntad de S. M.

que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus diez hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de existencia (fes de vida); debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Ministerio por el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, documento en el cual don Francisco Hernández Sancho, alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de doce hijos legítimos, solicita la concesión del beneficio de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosa:

Vistos los artículos 3.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión condicional a la justificación por parte del solicitante a los siguientes extremos:

- 1.º Nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos.
- 2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, con devolución de los documentos que V. E. se había servido reclamar. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Orta y Sevilla, quien,

alegando su condición de Comandante de Infantería de Marina y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real Decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central, Facultad de Derecho, a D. Francisco de Ory y Aranz.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, a D. Fernando de Ory y Aranz; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central: nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos; hecho que la Universidad notificará al Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro.

2.º En los dos Centros de enseñanza citados: las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de S. Isidro, de esta Corte, y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia presentada por D. Nicolás Badía Alvarez, quien, alegando su condición de Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real Decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Santiago, Facultad de Medicina, a D. José María Badía y Gutiérrez.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, a doña Pilar y D. Jesús Badía Gutiérrez; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por

parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago: nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados: las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

3.º Justificación asimismo en la Universidad de su condición de funcionario público; extremo que la Universidad notificará también a aquellos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Alvarez Pereira, Médico titular de Salvalierra de Miño (Pontevedra), quien, alegando su condición de funcionario público municipal y el hecho de ser padre de diez hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familia numerosas:

Vistos los artículos 8 y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

Facultad de Medicina de Santiago, a D. Gabino Alvarez Argüelles.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, a D. Modesto y D. José Isidoro Alvarez Argüelles, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Santiago, nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho hijos; hechos que la Universidad notificará al Instituto de Pontevedra.

2.º En los dos Centros de enseñanza citados, las condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia presentada por D. José Rubio Díaz Losada, quien, alegando su condición de Maestro de las Escuelas Nacionales de Madrid y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia que solicita a los siguientes alumnos:

Universidad Central, Preparatorio de Medicina, a D. Leovigildo Rubio Jaraba.

Instituto del Cardenal Cisneros, a D. José Rubio Jaraba.

En la Escuela Normal de Maestras de Madrid, a doña María Jesús Rubio Jaraba; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia de D. José Rico Rodríguez, Interventor del Ayuntamiento de Avilés, en la cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

En la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Madrid, a D. José y D. Ubaldo Rico Eguibar.

En el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a D. Fernando Rico Eguibar, entendiéndose esta

concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener por sus estudios anteriores la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a las peticiones recibidas en este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se conceda autorización a todo el personal docente dependiente de este Departamento, con inclusión de los Maestros y Maestras nacionales e Inspectores de Primera enseñanza, que deseen asistir al Congreso Eucarístico que se celebrará en Toledo, para que se ausenten de su residencia durante los días 18 al 26 del presente mes; debiendo acreditar ante los Jefes inmediatos su calidad de congresistas y que dejan atendido debidamente el servicio de la Enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Las consultas sobre casos concretos en que se hallan ciertos alumnos—casos motivados muchas veces por incumplimiento de las prescripciones legales respecto a la matrícula—y las dudas numerosas que se exponen ante este Ministerio, tanto respecto a la adaptación del plan antiguo al vigente, según las distintas situaciones en que los alumnos pueden encontrarse como a la aclaración de ciertos extremos a cuya reglamentación se ha de proveer oportunamente por este Departamento, aconsejan completar el cuadro de las previsiones legales establecidas y anticipar

otras que completen gradualmente la reglamentación del Real decreto de 25 de Agosto último, procurando facilitar la adaptación y tratando siempre de que el régimen transitorio no implique para ninguna clase de alumnos aumento de tiempo sobre el normal que anteriormente se precisaba para tener acceso a cualquiera de las Facultades universitarias legalmente establecidas.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A) Los alumnos que hayan aprobado el segundo año del plan antiguo podrán cursar, además de las asignaturas prevenidas en la regla 5.ª (rectificada) de la Real orden de 28 de Agosto último, un primer curso de Lengua francesa. Si estos alumnos se examinasen por separado de las asignaturas indicadas, estarán exentos del recargo sobre el importe de las matrículas.

Los que de estos alumnos sigan los estudios del Bachillerato universitario estudiarán un segundo curso de Francés durante el año común a las dos Secciones de Ciencias y de Letras, pudiendo prescindir de la asignatura de Agricultura.

B) Los alumnos que hayan aprobado el tercer año del plan anterior se ajustarán a lo dispuesto en la regla 4.ª de dicha Real orden de 28 de Agosto, pudiendo los que deseen obtener el Bachillerato elemental matricularse en un segundo curso de Lengua francesa. Los que de estos alumnos, conforme a la regla 4.ª citada, se matriculen en el año común del Bachillerato universitario estudiarán un segundo curso de Lengua francesa, pudiendo prescindir de la asignatura de Agricultura.

C) Los que hubieren aprobado el cuarto año del antiguo Bachillerato podrán, a su elección, ajustarse a lo prevenido en la regla 3.ª de la referida Real orden de 28 de Agosto, para terminar después el antiguo Bachillerato, o bien comenzar desde luego los estudios del Bachillerato universitario, y en este caso los tres años de éste se reducirán para estos alumnos a dos, con la siguiente distribución de asignaturas:

Sección de Letras.—Primer año: Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal, Geografía política y económica, Lengua latina (un solo curso), Psicología y Lógica, y primer curso, a elegir, entre los idiomas Inglés, Alemán o Italiano. Segundo año: Literatura española

comparada con la extranjera, Literatura latina, Ética y segundo curso del idioma elegido.

Sección de Ciencias.—Primer año: Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal, Física, Geología, Aritmética y Álgebra y primer curso, a elegir, entre los idiomas Inglés, Alemán o Italiano. Segundo año: Geometría y Trigonometría, Química, Biología y segundo curso del idioma elegido.

D) Los que hayan aprobado el quinto año del plan anterior se ajustarán a la regla segunda de la expresada Real orden de 28 de Agosto último.

Y si una vez obtenido el grado de Bachiller universitario en la Sección que hubieren cursado quisieran obtenerlo también en la otra Sección, estudiarán un solo año, con la siguiente distribución:

Los que sean Bachilleres en la Sección de Ciencias y quieran obtener el Bachillerato universitario en la Sección de Letras, necesitarán aprobar las materias comprendidas en los grupos segundo, tercero y cuarto de esta Sección; y los que hubieren obtenido el Bachillerato universitario de Letras, aprobarán para obtener después el de Ciencias, las materias comprendidas en los grupos primero, tercero y cuarto de la Sección de Ciencias.

E) Los que hallándose en posesión del antiguo título de Bachiller quisieran ingresar en alguna Facultad, después de suprimidos los actuales cursos preparatorios, deberán obtener el grado de Bachiller universitario en la Sección respectiva, verificando los estudios en un solo año y pudiendo después adquirir en el mismo tiempo el Bachillerato universitario correspondiente a la otra Sección, todo ello con arreglo a la distribución de grupos prevenida en el apartado D).

Estos alumnos necesitarán haber aprobado dos cursos del idioma Alemán, Inglés o Italiano antes de la adquisición del título de Licenciado en Facultad universitaria.

Segundo. Los alumnos a quienes se concede derecho a continuar el plan de estudios anterior se ajustarán en cuanto a matrículas, exámenes y régimen administrativo a la legislación de aquél.

Tercero. El examen final y de conjunto previsto en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto respecto al Bachillerato elemental, sólo necesitarán verificarlo, en su caso, los alumnos que se matricu-

len en el primer año del Bachillerato elemental en el actual curso académico.

El examen final y de conjunto propio del Bachillerato universitario será inexcusable para todos los alumnos que en lo sucesivo deseen obtenerlo, si bien las materias sobre las que ha de versar dicho examen serán las correspondientes a cada caso según el orden de estudios propios del Bachillerato universitario que se previene en los apartados C), D) y E) del número tercero de esta disposición.

Cuarto. Los alumnos a quienes actualmente falte alguna o algunas asignaturas para completar el año del plan anterior, podrán matricularse por enseñanza libre en estas asignaturas y, además, por enseñanza oficial de las que les corresponda; pudiendo realizar ambas clases de matrícula en el actual período ordinario. Cuando dichas asignaturas perteneciesen a distintos años del plan anterior, se entenderá a completar el año más avanzado de dicho plan. La aprobación de estas asignaturas complementarias de año del plan anterior será condición previa e inexcusable para poder examinarse de las demás en que se hubiere matriculado el alumno.

Los alumnos a quienes faltaren asignaturas del sexto año del plan anterior podrán matricularse en ellas por enseñanza libre y también con matrícula no oficial del curso preparatorio de estudios universitarios que prefieran, pudiendo realizar la inscripción de dichas matrículas dentro del actual período reglamentario.

De las asignaturas que faltasen para completar dicho sexto año, podrán examinarse en la convocatoria extraordinaria de Enero o en la ordinaria de Junio y no serán admitidos a examen de las asignaturas del preparatorio, tanto en la convocatoria de Junio como en la de Septiembre, mientras no posean el título de Bachiller, con arreglo a la legislación anterior, o en su defecto el resguardo que acredite haber abonado los derechos de expedición y timbre del mismo.

Quinto. En los exámenes por grupos a que se autoriza a los alumnos del Bachillerato elemental para poder eximirse del examen final y de conjunto de dicho Bachillerato, se establece una serie de prelación constituida por los grupos primero, segundo, quinto y séptimo por este orden, según los establece el artículo 5.º del

Real decreto de 25 de Agosto; y otra serie entre los grupos tercero, cuarto y sexto por este orden, con arreglo al citado artículo de la misma soberana disposición. Para eximirse del examen final y de conjunto en el Bachillerato elemental, será preciso haber aprobado todos y cada uno de los grupos indicados, sin excepción. El orden de prelación para los exámenes de asignaturas autorizados en el Bachillerato elemental, se entenderá por años completos tal como se determina en el artículo 4.º del citado Real decreto; de suerte que no podrá examinarse de ninguna de las asignaturas de cualquier año quienes no tengan aprobadas todas las que constituyen el año anterior.

En el período del Bachillerato universitario se guardará, como de prelación, el orden en que aparecen indicados los grupos de las Secciones de Letras y de Ciencias en el artículo 11 de dicho Real decreto; pero cuando los alumnos se matriculen exclusivamente en una sola de dichas Secciones, a los grupos establecidos para la Sección de Letras precederá otro constituido por las asignaturas de Nociones de Algebra y Trigonometría y Agricultura; y a los grupos enumerados en la Sección de Ciencias precederá otro integrado por la Geografía política y económica y la Historia de la Civilización española en sus relaciones con la Universal. Dichos grupos previos se formarán exclusivamente para los alumnos que estudien el año común a las dos Secciones del Bachillerato universitario.

Sexto. Los alumnos que simultaneasen la matrícula oficial con la libre en ambas Secciones del Bachillerato universitario, guardarán la correlación de años entre las mismas.

Séptimo. Para la puntuación separada de las distintas materias sobre las que ha de versar la calificación del examen final o de conjunto, tanto en el Bachillerato elemental como en el universitario, se tendrán en cuenta por los Tribunales respectivos los certificados de aptitud que los Catedráticos hayan entregado a sus alumnos al finalizar los cursos de las respectivas asignaturas.

Dichos certificados de aptitud que podrán merecer los alumnos tanto por su escolaridad, aplicación y buena conducta académica durante el curso, como por la aprobación de los exámenes de asignaturas o de grupos, equivaldrán a la tercera parte de los puntos que sea preciso reunir para la aprobación definitiva en los exámenes finales y de conjunto, en la

fórmula y condiciones que se reglamentarán oportunamente.

Octavo. Si durante el actual período de transición, y como consecuencia del distinto régimen a que se han de sujetar los alumnos se produjese excesiva aglomeración de ellos en una sola Cátedra, el Catedrático de la asignatura podrá distribuirlos en Secciones bien aceptando la colaboración voluntaria de otro Catedrático o bien valiéndose del personal de Auxiliares, Ayudantes y Suplentes, quienes estarán sujetos a la dirección e inspección de dichos Catedráticos.

Noveno. Las inscripciones correspondientes al actual período de matrícula que se hubieran ya realizado al publicarse esta Real orden, deberán rectificarse a los efectos de su acomodación a las presentes disposiciones, si fuere necesario, sin que por esta rectificación se satisfaga derechos ni recargos siempre que no varíe el número de las asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Miguel Angel Esteve y Macías, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo D. Angel Esteve y Vera, en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, donde cursa el segundo año de la carrera, fundándose en que, como padre de nueve hijos legítimos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio del año actual, extremo que acredita con el acta de matrimonio, certificaciones de nacimiento de sus hijos y fe de vida de los mismos, todo debidamente reintegrado y legalizado.

Visto el artículo 8.º del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, para que pueda conceder matrícula gratuita en sus estudios al alumno de la misma D. Angel Esteve y Vera

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a La Vasco-Navarra, incendios, Pamplona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguro de incendios y aprobando los modelos de pólizas y tarifas que ha de usar en sus operaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Consejo de Trabajo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, D. Joaquín Delgado y García Baquero, Presidente del Comité paritario de panaderos de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Acordada en la Conferencia Internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial, celebrada en El Haya en Octubre y Noviembre de 1925, la convocatoria de una reunión técnica, encargada de

discutir y deliberar acerca de varias materias de orden reglamentario, tales como la unificación de formalidades para la solicitud de patentes, la adopción de un nomenclátor único y otros puntos interesantes, dicha reunión técnica internacional ha sido fijada para el lunes 18 de Octubre de 1926 en la ciudad de Berna, Palacio del Parlamento Federal, en su Sala del Consejo de Estado, y debiendo tener en ella España la oportuna representación, que deberá recaer en personas que por razón de su cargo y competencia en la materia puedan desempeñar debidamente su cometido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Sres. D. Fernando Cabello Lapiedra y D. José García Monge y de Vera, Jefe y Secretario, respectivamente, del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial para la realización de los trabajos necesarios, en representación del Gobierno de S. M., para la reunión técnica que ha de comenzar en Berna el día 18 de Octubre corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

El día 18 del corriente dará comienzo en Berna la Reunión internacional de la Unión para la Protección de la Propiedad industrial, acordada en la Conferencia celebrada en El Haya el próximo pasado año de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, para que asista como representante oficial a dicha Reunión técnica; debiendo comunicarse este nombramiento al representante del Gobierno de S. M. en Berna a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 156.

I.—Petitionerario: D. José Tartero y Lenegre, Gerente de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", domiciliada en Oviedo.

II.—Industria: Fabricación de hoja de lata.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de derechos reales y timbras para la emisión de obligaciones hipotecarias por valor de ocho millones de pesetas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañándose la copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 11, 13 y 16 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Delegación.	Delegación.			Pesetas.
77.126	3.361	Málaga.....	D. Juan Frías Sánchez.....	294,50
77.124	2.231	Granada.....	Antonio Pérez Cruz.....	336,75
77.125	2.233	Idem.....	Luis Peláez Tello.....	51,25
77.126	2.234	Idem.....	Antonio Martínez Freire.....	77,00
77.127	2.235	Idem.....	Francisco Vilches de la Iglesia.....	18,00
77.128	2.236	Idem.....	José Cabello Boller.....	18,00
77.129	2.237	Idem.....	Nicolás Mateo Miranda.....	74,00
77.130	»	Madrid.....	Timoteo Ramírez Casado.....	56,50
77.131	2.521	Alicante.....	Francisco Estéve Romero.....	79,00
77.132	2.235	Badajoz.....	José Zambrano Pérez.....	134,09
77.133	2.266	Idem.....	José Zambrano González.....	39,00
77.134	»	Madrid.....	Juan Vaquero Aparrose.....	209,95
77.135	589	Vallado id.....	Angel Fernández Arca.....	50,50
77.137	1.472	Albacete.....	Alejo García Sánchez.....	59,00
77.138	1.473	Idem.....	José Va gas Mena.....	73,00
77.139	1.474	Idem.....	Felipe Moreno Castellano.....	77,00
77.140	1.475	Idem.....	Pedro Cuesta Rome o.....	93,00
77.141	1.476	Idem.....	Gervasio Fernández Castellanos.....	209,00
77.142	1.477	Idem.....	Antonio Requena Sánchez.....	75,00
77.143	4.620	Barcelona.....	Luis Rabasa Corney.....	59,00
77.144	4.621	Idem.....	Julián Fajardo.....	65,00
77.145	1.045	Jaén.....	Francisco González Ortega.....	75,00
77.146	557	Segovia.....	Pedro Sacristan Morales.....	54,00
77.147	1.136	Santander.....	Juan Argüeso Argüeso.....	149,00
77.148	575	Valladolid.....	Angel Mora Salas.....	200,00
77.149	576	Idem.....	Eugenio Ramos Santos.....	69,50
77.150	577	Idem.....	Perfecto Gallego Beato.....	41,00
77.151	579	Idem.....	Pedro Ojeda Dí z.....	50,50
77.152	1.137	Santander.....	Juan Vila Díaz.....	360,00
77.153	2.082	Castellón.....	José Ferreres Pea.....	47,50
77.154	2.083	Idem.....	Juan Fernández Soler.....	480,00
77.156	2.523	Alcánte.....	Miguel Llorca Llorca.....	558,00
77.157	985	Ciudad Real.....	Julio Coronel Vale o.....	18,00
77.158	936	Idem.....	Isidro Robledo Contreras.....	18,00
77.159	»	Madrid.....	Pedro Román Calpena.....	360,00
77.160	2.352	Zaragoza.....	Manuel Agóiz Pellicer.....	59,25
77.161	1.138	Santander.....	Francisco Guzm ero Asuehaga.....	75,00
77.162	2.785	Murcia.....	Juan Castejón Martínez.....	48,75
77.163	»	Madrid.....	Francisco Estrada Morán.....	110,00
77.164	»	Idem.....	Maximino García Campos.....	55,00
				4.563,95

Madrid, 8 de Octubre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose advertido unas erratas en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Comité y Caja Central de fondos provinciales, publicado en la GACETA de hoy, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

“En el libro de Caja se extenderá diligencia autorizada por el Presidente, Interventor y Secretario, haciendo constar las sumas del Debe y del Haber y la existencia en caja, existencia que constituirá la primera partida del Debe del mes siguiente.”

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Octubre actual, los que a continuación se expresan:

Serie A.

I. O., ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95,49 pesetas los 100 kilos.

Idem fd., 76 por 100, de 24 kilogramos, 95,49 pesetas los 100 kilos.

Idem fd. vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 98,49 pesetas los 100 kilos.

A. ídem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 100,65 pesetas los 100 kilos.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 100,65 pesetas los 100 kilos.

Serie B.

Ciceros corriente, liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem fd. 76 por 100, de 30 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem fd. vergé, 76 por 100, de 33 kilogramos, 131,66 pesetas los 100 kilos.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 160,21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 160,58 pesetas los 100 kilos.

Idem fd., vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 162,34 pesetas los 100 kilos.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 kilogramos, 138,23 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 65 por 100, de 28

kilogramos, 165,56 pesetas los 100 kilos.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 528,54 pesetas los 100 kilos.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50

kilogramos, 222,83 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—
El Jefe superior de Comercio y Seguros, Presidente, por delegación, del Comité, R. de Iranzo.